

Año: 2019

Expediente: 12430/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ALVARO IBARRA HINOJOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

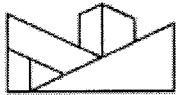
ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, QUE BUSCA FORTALECER LAS SANCIONES EN LA MATERIA.

INICIADO EN SESIÓN: 01 de febrero del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



XXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**DIP. MARCO ANTONIO GONZALEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-**

El suscrito Diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 63, fracción II, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a promover **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, QUE BUSCA FORTALECER LAS SANCIONES EN LA MATERIA**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como todos sabemos, la industria petrolera en nuestro país es de gran relevancia, sobre todo económicamente hablando. La entrada de divisas al país, producto de su venta, así como el gran porcentaje que representa en los ingresos del Estado mexicano, hacen que la industria petrolera sea un sector económico fundamental para la vitalidad económica del país.

A esto, es imprescindible agregar que este material es totalmente necesario para que toda la cadena productiva y la vida cotidiana siga en marcha, dado que no podríamos concebir al menos hasta el momento, como sería nuestra vida diaria sin el uso de herramientas y tecnologías que trabajan con derivados del petróleo.

Podemos decir, que desde el momento de levantarse y tomar un café, el desayuno, se requiere de gas, al momento de transportarte, la mayoría de automóviles usan gasolinas o diesel, productos derivados del petróleo, los productos que se tienen para la subsistencia diaria, en su gran mayoría son transportados por camiones que usan combustible diesel, las aviones, sólo por mencionar algunos ejemplos.

Es cierto también, que existen diversos esfuerzos por utilizar cada día menos los derivados del petróleo para generar energía, y que se ha apostado por la utilización de energías más renovables para movilizarnos y tener las mismas condiciones de vida a las que ya estamos acostumbrados, no obstante, no podemos pasar por alto, que mientras eso sucede totalmente, nuestra dependencia del petróleo y sus derivados es imprescindible.

Sabemos que México, rico en dicho material, llegó a ser incluso el quinto productor mundial de petróleo, por lo que la venta de dicho material, trajo ingresos al país muy importantes, por lo que pronto, dichos ingresos resultaron indispensables para cumplir con las necesidades básicas del país.

Actualmente la industria petrolera en México sigue captando una gran cantidad de ingresos, los hidrocarburos y sus derivados representan un porcentaje importante del Producto Interno Bruto del país, lo que se traduce en ingresos para cumplir con las necesidades de las mexicanas y los mexicanos.

A la par del desarrollo de la industria petrolera, también existió una actividad que fue incrementando su desarrollo, me refiero a los delitos cometidos en contra de la industria petrolera, como la sustracción y el robo de hidrocarburos sólo por mencionar algunas conductas punibles.

Ante la gran comisión de estas actividades, el gobierno comenzó a actuar para frenar dichas conductas que tanto golpean a la industria petrolera, pero no se obtuvieron grandes resultados, la prevención no ha funcionado, ni se pudieron crear los mecanismos para erradicar dicha conducta, que se traducen en pérdidas directas para los ingresos del país.

Fue entonces que después de un largo proceso legislativo por fin el 12 de enero de 2016 fue publicada en el Diario Oficial de la federación, la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos cometidos en Materia de Hidrocarburos, Ley que tenía por objetivos principales:

- Castigar no sólo la sustracción misma, sino golpear a toda la cadena logística y operativa de esa actividad.
- Hacer un delito que amerite prisión preventiva oficiosa; el transporte, la distribución, el almacenamiento, la compra, la recepción, la enajenación, el resguardo o la posesión de hidrocarburos obtenidos de forma ilícita.
- Establecer sanciones específicas para quien auxilie de cualquier forma al sujeto activo del delito, imponiéndoles el equivalente a tres cuartas partes de la sanción correspondiente.
- Afectar las finanzas de la delincuencia organizada, ya que se tipifican nuevas sanciones en el Código Fiscal de la Federación destinadas a sancionar a quien obtenga ingresos provenientes de la enajenación de bienes que no hubieran sido adquiridos legalmente en esta materia, y

contemplar también la extinción de dominio en empresas o propiedades vinculado con estas conductas ilícitas.

- Adicionar un nuevo catálogo de delitos en materia de hidrocarburos y además incrementar las sanciones si esas conductas son cometidas por servidores públicos o personal que labora en empresas relacionadas, así como agravantes en materia de daños al medio ambiente.

Con todo lo establecido en esta Ley tan novedosa, se ha podido dar un golpe fuerte a esta actividad que tanto lacera a nuestro país, sin embargo no ha sido suficiente para controlarla, por lo que a sabiendas de que todo instrumento jurídico es perfectible, se propone esta iniciativa que busca fortalecer el marco jurídico que combate los delitos en contra de la empresa petrolera e hidrocarburos para lograr desincentivar dichas acciones, sobre todo para quienes son funcionarios públicos de cualquier ámbito de gobierno o bien permisionarios, asignatarios o contratistas.

De esto se deriva, que hace unos días en diversas notas de medios de comunicación, la Secretaría de Hacienda, a través de su Unidad de Inteligencia Financiera estuvo investigando el caso de un ex diputado local, supuestamente vinculado al tema del denominado huachicoleo.

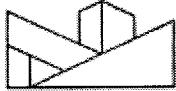
Esta situación nos permite visualizar que puede darse el caso de que servidores públicos que aunque propiamente no pertenezcan a la industria petrolera también se encuentren relacionados con los delitos en contra de dicha industria. Esta situación representaría una agravante en la comisión de la acción, dado que la conducta que deben **mostrar todos los servidores públicos** debe de ser ejemplar.

En este sentido, es que en el artículo 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el texto vigente del primer párrafo se establece una agravante de hasta una mitad más de la pena que le corresponda cuando el sujeto activo sea:

1. **Trabajador o prestador de servicios** de algún asignatario, contratista permisionario o distribuidor.
2. Servidor público **de la industria petrolera o de instituciones policiales**.

Como podemos ver, las hipótesis que se establecen en la Ley vigente para establecer la agravante, corresponden directamente al bien jurídico tutelado que se protege desde el derecho penal, dado que al encuadrarse en dichos supuestos tienen una mayor responsabilidad que el resto de la sociedad, lo que hace que dicha agravante cumpla con el principio de proporcionalidad de la pena y la haga jurídicamente procedente. Sin embargo en aras de fortalecer el marco normativo que sanciona dichas conductas, que creo firmemente que éstos enunciados normativos pueden fortalecerse de la siguiente manera:

1. Que no sólo se agravé la conducta del trabajador o prestador de servicios del asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, **sino también al asignatario, contratista, permisionario o distribuidor mismo**, dado que tienen la misma responsabilidad o incluso más que el propio trabajador o prestador de servicios.
2. Que la agravante no sólo se reduzca al servidor público que pertenezca a la industria petrolera o a las instituciones policiales, sino a **todo aquel servidor público ya sea del orden federal o local, que se encuentre**



XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

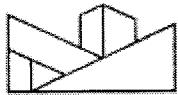
inmiscuido en dichas conductas, además de la inhabilitación y destitución hasta por un tiempo igual que la pena de prisión, dado que su actuar debe de ser ejemplar y no debe dejar ni siquiera lugar a dudas a sospechas para las cuales se les pueda presentar una denuncia en su contra.

Además de los objetivos descritos, en esta iniciativa también se propone incrementar las sanciones pecuniarias que se encuentran establecidas en la Ley hasta en un 25 por ciento más de las que se encuentran establecidas, dado que es un delito que lacera de manera violenta los ingresos de la nación, en este sentido esta iniciativa busca sean acordes al daño causado al país, pero sin transgredir el principio de proporcionalidad de la pena establecido en el artículo 22 de la constitución federal.

Así mismo, y dado que se propone reformar el artículo 21 en donde se hace referencia todavía a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se busca aprovechar esta iniciativa para armonizar dicha referencia a la actual Ley que es la General de Responsabilidades Administrativas.

Con todo ello, se busca mandar un mensaje fuerte a todos los involucrados en los delitos en contra de la industria petrolera, esto es que nuestra política criminal será la de sancionar con penas fuertes a los involucrados, y como dice el dicho el buen Juez por su casa empieza, y esto es empezando con nosotros los servidores públicos, quienes debemos actuar apegados a derecho en todo momento con rectitud y honestidad.

A continuación se presenta el siguiente comparativo para mayor ilustración de las modificaciones propuestas:

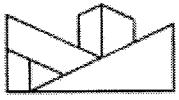


XXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos Cometidos en Materia de
Hidrocarburos**

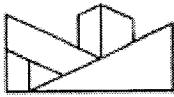
Texto vigente	Texto de la iniciativa
<p>Artículo 8.- Se sancionará con pena de 20 a 30 años de prisión y multa de 20,000 a 25,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Artículo 8.- Se sancionará con pena de 20 a 30 años de prisión y multa de 25,000 a 30,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:</p> <p>I. a II. ...</p>
<p>Artículo 9.- Se sancionará a quien:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de 4,000 a 6,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000</p>	<p>Artículo 9.- Se sancionará a quien:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>...</p> <p>a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de 5,000 a 7,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000</p>



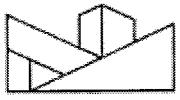
XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

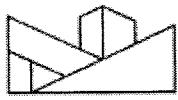
<p>litros, se impondrá de 6 a 10 años de prisión y multa de 6,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 10 a 12 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 12 a 17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>...</p> <p>En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 12 a</p>	<p>litros, se impondrá de 6 a 10 años de prisión y multa de 7,000 a 11,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 10 a 12 años de prisión y multa de 12,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 12 a 17 años de prisión y multa de 15,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>...</p> <p>En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 12 a</p>
--	--



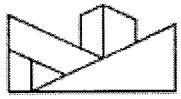
<p>17 años de prisión y multa de 12,000 a 17,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p>	<p>17 años de prisión y multa de 15,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presuma que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.</p>
<p>Artículo 11.- Se sancionará de 10 a 15 años de prisión y multa de 7,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.</p>	<p>Artículo 11.- Se sancionará de 10 a 15 años de prisión y multa de 8,000 a 13,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.</p>
<p>Artículo 12.-...</p> <p>I. Hasta 5 años de prisión y multa hasta de 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>II. De 5 a 8 años de prisión y multa de 200 hasta 320 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de cien veces</p>	<p>Artículo 12.-...</p> <p>I. Hasta 5 años de prisión y multa hasta de 250 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>II. De 5 a 8 años de prisión y multa de 250 hasta 400 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de cien veces</p>



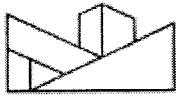
el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas.	el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas.
III. De 8 a 17 años de prisión y multa de 320—hasta 800 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de quinientas veces el mismo.	III. De 8 a 17 años de prisión y multa de 400 hasta 1000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de quinientas veces el mismo.
...	...
Artículo 13.- Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.	Artículo 13.- Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de 7,000 a 10,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.
...	...
Artículo 14.- Se sancionará de 8 a 12 años de prisión y multa de 8,000 a 12,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que	Artículo 14.- Se sancionará de 8 a 12 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que



comercialice hidrocarburos, petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea. ...	o transporte petrolíferos o	comercialice hidrocarburos, petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea. ...	o transporte petrolíferos o
Artículo 15.- Se impondrá de 6 a 8 años de prisión y multa de 6,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes. Se impondrá de 9 a 16 años de prisión y multa de 9,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente Ley,		Artículo 15.- Se impondrá de 6 a 8 años de prisión y multa de 7,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes. Se impondrá de 9 a 16 años de prisión y multa de 11,000 a 18,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente Ley,	



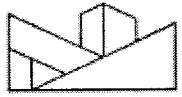
facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.	facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.
Artículo 16.- Se impondrá de 5 a 8 años de prisión y multa de 5,000 a 8,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien: I. a III.	Artículo 16.- Se impondrá de 5 a 8 años de prisión y multa de 6,000 a 9,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien: I. a III.
Artículo 17.- Se impondrá pena de 12 a 20 años de prisión y multa de 12,000 a 20,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien: I. a III.	Artículo 17.- Se impondrá pena de 12 a 20 años de prisión y multa de 15,000 a 23,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien: I. a III.
Artículo 18.- Se impondrá pena de 17 a 25 años de prisión y multa de 17,000 a 27,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o	Artículo 18.- Se impondrá pena de 17 a 25 años de prisión y multa de 21,000 a 31,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o



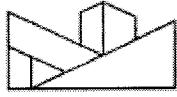
XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta Ley.	recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta Ley.
Artículo 19.- Se sancionará de 10 a 14 años de prisión y multa de 10,000 a 14,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta Ley.	Artículo 19.- Se sancionará de 10 a 14 años de prisión y multa de 12,000 a 16,000 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta Ley.
Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o servidor público de la industria petrolera o de las instituciones policiales; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, además se le impondrá destitución e	Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o bien servidor público; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, además se le impondrá destitución e



cometido, independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.	inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, por el mismo lapso de tiempo de la pena de prisión impuesta.
	Lo anterior independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable
	Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá la agravante descrita en el párrafo anterior, así como la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.
Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá como sanción la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la	



XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

sociedad.

Por lo expuesto, se somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** por modificación el artículo 8, los incisos a), b), c), d) y último párrafo del artículo 9, el artículo 11, las fracciones I, II, y III, del artículo 12, primer párrafo del artículo 13, primer párrafo del artículo 14, artículo 15, primer párrafo del artículo 16, primer párrafo del artículo 17 y los artículo 18, 19 y 21 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

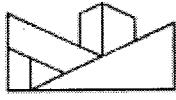
Artículo 8.- Se sancionará con pena de 20 a 30 años de prisión y multa de **25,000 a 30,000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien:

I. a II.

Artículo 9.- Se sancionará a quien:

I. a III.

...



XXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

- a) Cuando la cantidad sea menor o equivalente a 300 litros, se impondrá de 4 a 6 años de prisión y multa de **5,000 a 7,000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- b) Cuando la cantidad sea mayor a 300 litros pero menor o equivalente a 1,000 litros, se impondrá de 6 a 10 años de prisión y multa de **7,000 a 11,000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- c) Cuando la cantidad sea mayor a 1,000 litros pero menor a 2,000 litros, se impondrá de 10 a 12 años de prisión y multa de **12,000 a 16,000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- d) Cuando la cantidad sea igual o mayor a 2,000 litros, con pena de 12 a 17 años de prisión y multa de **15,000 a 20,000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

...

En caso de no poder cuantificarse el volumen de los hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, objeto de las conductas descritas en las fracciones I, II y III, se impondrá de 12 a 17 años de prisión y multa de **15,000 a 20,000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, siempre que se acredite que por las condiciones en que se encuentra contenido dicho volumen, se presume que se trata de cantidades mayores a los 2,000 litros.

Artículo 11.- Se sancionará de 10 a 15 años de prisión y multa de **8,000 a 13,000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que invada las áreas de exclusión a bordo de una embarcación y que utilice bandera o matrícula

apócrifa simulando su propiedad a favor de algún asignatario, contratista, permisionario, distribuidor o naviero.

Artículo 12.-...

I. Hasta 5 años de prisión y multa hasta de **250** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado no exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

II. De 5 a 8 años de prisión y multa de **250** hasta **400** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de cien veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, pero no de quinientas.

III. De 8 a 17 años de prisión y multa de **400** hasta **1000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando exceda de quinientas veces el mismo.

...

Artículo 13.- Se sancionará de 3 a 7 años de prisión y multa de **7,000 a 10,000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a cualquier servidor público que en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito materia de esta Ley y no lo denuncie ante la autoridad competente.

...

Artículo 14.- Se sancionará de 8 a 12 años de prisión y multa de **10,000 a 14,000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al que comercialice

o transporte hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, cuando no contengan los marcadores o las demás especificaciones que para estos productos establezca la autoridad competente, determinados en la documentación que así lo prevea.

...

Artículo 15.- Se impondrá de 6 a 8 años de prisión y multa de **7,000 a 9,000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al arrendatario, propietario o poseedor o a quien se ostente como tal, de algún predio donde exista una derivación clandestina o toma clandestina y tenga conocimiento de esta situación y no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

Se impondrá de 9 a 16 años de prisión y multa de **11,000 a 18,000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien con conocimiento de que se lleve a cabo algún delito objeto de la presente Ley, facilite, colabore o consienta que lo realice en su propiedad o no lo denuncie a las autoridades correspondientes.

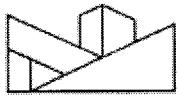
Artículo 16.- Se impondrá de 5 a 8 años de prisión y multa de **6,000 a 9,000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

I. a III. ...

...

Artículo 17.- Se impondrá pena de 12 a 20 años de prisión y multa de **15,000 a 23,000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

I. a III. ...



XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Artículo 18.- Se impondrá pena de 17 a 25 años de prisión y multa de **21,000 a 31,000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien directa o indirectamente reciba, recaude o aporte fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, a sabiendas que serán utilizados para cometer alguna conducta tipificada en esta Ley.

Artículo 19.- Se sancionará de 10 a 14 años de prisión y multa de **12,000 a 16,000** veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien obligue o intimide mediante coerción, amenaza o cualquier tipo de violencia, a quien preste sus servicios o realice cualquier actividad para asignatarios, contratistas, permisionarios, distribuidores u órganos reguladores, con el propósito de llevar a cabo cualquier conducta tipificada en esta Ley.

Artículo 21.- Si el sujeto activo es o fue trabajador o prestador de servicios de asignatarios, contratistas, permisionarios o distribuidores o bien servidor público; las sanciones se aumentarán hasta una mitad más de acuerdo con la pena prevista en la presente Ley por el delito cometido, **además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, por el mismo lapso de tiempo de la pena de prisión impuesta.**

Lo anterior independientemente de las sanciones correspondientes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando dicho ordenamiento resulte aplicable.

Si el responsable es franquiciatario, asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, además de las penas señaladas en la presente Ley, se le impondrá **la agravante descrita en el párrafo anterior, así como la revocación del permiso respectivo y, en su caso, la disolución y la liquidación de la sociedad.**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

TRANSITORIOS:

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Monterrey, NL., 01 de febrero de 2019

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIP. ÁLVARO IBARRA

HINOJOSA

DIP. FRANCISCO CIENFUEGOS

MARTÍNEZ

DIP. ADRIÁN DE LA GARZA

TIJERINA

DIP. MARCO ANTONIO

GONZÁLEZ VALDEZ

DIP. ALEJANDRA GARCÍA

ORTIZ

DIP. MELCHOR HEREDIA

VÁZQUEZ

García

DIP. ALEJANDRA LARA

MAIZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, QUE BUSCA FORTALECER LAS SANCIONES EN LA MATERIA.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Con su venia señor presidente

Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy subo a esta tribuna, para presentarles una iniciativa sobre un tema que ha causado mucha controversia recientemente, dado que ha generado incertidumbre en la población, así como pérdidas humanas, el tema del robo de hidrocarburos.

En este sentido y para apoyar el combate a esta conducta tan lacerante para el país presento una iniciativa que propone reformar diversos artículos de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos.

Antes que nada, quiero comentarles que un servidor ha venido trabajando **desde que fui diputado federal en la 63 Legislatura en contra del robo de hidrocarburos**, en este sentido puedo decirles que como presidente de la Comisión de Justicia en el Congreso Federal se logró la entrada en vigor de la primera Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, situación que se hizo realidad el 12 de enero de 2016, por lo que antes de esta fecha **no existía una legislación específica para combatir toda la cadena logística y operativa de esta actividad ilícita**.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

Con la entrada en vigor de dicha Ley, se dio un golpe fuerte a esta actividad delictiva, sin embargo como hemos podido ver en hechos recientes, hace falta perfeccionar el marco normativo para brindar herramientas a los operadores del sistema que les permitan combatir de una mejor manera el robo de hidrocarburos, en dicho sentido presento esta iniciativa que busca perfeccionar la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en 4 puntos que describiré enseguida:

1. La Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos establece que la pena de prisión se agrave hasta 50 por ciento más **cuando el delito sea cometido por un trabajador o prestador de servicios de algún asignatario, contratista permisionario o distribuidor.**

Lo que yo propongo en la iniciativa es que la pena se agrave hasta 50 por ciento más **no sólo cuando el delito sea cometido por trabajadores o prestadores de servicios del asignatario, contratista, permisionario o distribuidor, sino también a ellos mismos, dado que su responsabilidad al tener derechos, contratos o permisos con el Estado Mexicano es mayor que la de otras personas que pudieran cometer actos en contra de la industria petrolera.**

PRESENTACIÓN DE INICIATIVA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

2. La misma Ley establece también que la pena de prisión se agrave hasta 50 por ciento más cuando el delito sea cometido por servidores públicos de la industria petrolera o de instituciones policiales.

Lo que yo propongo en esta iniciativa es que la pena de prisión se agrave hasta 50 por ciento más, no sólo cuando el delito sea cometido por servidores públicos de la industria petrolera o de instituciones policiales, sino a todo aquel servidor público ya sea del orden federal o local, que se encuentre inmiscuido en dichas conductas, así como su destitución e inhabilitación, dado que nuestro actuar debe de ser ejemplar, honesto y apegado a derecho.

Con ello, estoy planteando que las sanciones de pena de prisión sean más severas cuando los delitos sean cometidos por cualquier servidor público o bien por personas físicas o morales o pertenecientes a cualquier empresa productiva del Estado que cuenten con los derechos, contratos o permisos para la exploración, extracción o repartición y traslado de hidrocarburos. Quienes podrán ser sancionados con hasta 45 años de prisión atendiendo la gravedad de los hechos.

PRESENTACIÓN DE INICIATIVA EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

3.-Tambien propongo fortalecer las sanciones económicas establecidas en dicha Ley, incrementando todas las multas impuestas por la realización de los delitos establecidos hasta en un 25% más, para estar acorde al daño económico causado a la nación, pero sin vulnerar los derechos de los sentenciados.

En este sentido se plantean multas de hasta \$2,619, 190 (dos millones seiscientos diecinueve mil ciento noventa pesos) siendo esta la sanción más alta, todo dependiendo del delito cometido, así como de los litros de combustible robados.

4.- Aprovechando que se propone modificar el artículo 21 la Ley que nos ocupa, propongo en la iniciativa actualizar la referencia a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ley abrogada, por el nombre correcto que es el de Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no seguir haciendo referencia a una ley que ya no se encuentra vigente.

Así mismo les pido compañeros que al ser una iniciativa que propone modificar una Ley Federal, sea apoyada por ustedes para que sea dictaminada lo antes posible y enviarse al Congreso de la Unión de manera urgente para que siga con su proceso legislativo y pronto verla como Ley vigente para protección de todos los mexicanos.

Es cuanto señor Presidente.